

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1°: Modifiquese el artículo 61 del Reglamento de esta Honorable Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 61. Las comisiones permanentes de asesoramiento de la Cámara serán las siguientes:

- 1) Asuntos Constitucionales.
- 2) Legislación General.
- 3) Relaciones Exteriores y Culto.
- 4) Presupuesto y Hacienda.
- 5) Educación.
- 6) Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.
- 7) Cultura.
- 8) Justicia y Legislación Penal.
- 9) Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social.
- 10) Salud, Discapacidad y Prevención de Adicciones.
- 11) Población y Desarrollo Humano.
- 12) Defensa Nacional.
- 13) Agricultura, Ganadería y Pesca.



- 14) Industria y Comercio.
- 15) Minería, Energía y Combustibles.
- 16) Comunicaciones e Informática.
- 17) Infraestructura, Vivienda y Transportes.
- 18) Peticiones, Poderes y Reglamento.
- 19) Juicio Político.
- 20) Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano
- 21) Turismo y Deportes.
- 22) Asuntos Municipales.
- 23) Seguridad Interior y Control del Narcotráfico.
- 24) Economías y Desarrollo Regional, de Pequeñas y Medianas Empresas.
- 25) Derechos Humanos, Garantías y Libertad de Expresión.
- 26) Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia
- 27) Mujeres y Diversidad.

El número de integrantes de las comisiones será determinado por la Honorable Cámara entre un mínimo de quince (15) y un máximo de treinta y un (31) diputados, con excepción de las Comisiones de Asuntos Constitucionales; de Educación; de Energía y Combustibles; de Agricultura, Ganadería y Pesca; de Legislación General; de Salud, Discapacidad y Prevención de Adicciones, que estarán compuestas por un mínimo de quince (15) y un máximo de treinta y cinco (35) diputados/as, la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto con un mínimo de quince (15) diputados/as y un máximo de cuarenta y tres (43) diputados/as, y la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que estará compuesta por un mínimo de quince (15) y un máximo de cuarenta y nueve (49) diputados/as. Cada Diputado/a podrá integrar un máximo de 5 comisiones."



Artículo 2°: Modifiquese el artículo 69 del Reglamento de esta Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 69. Compete a la Comisión de Justicia y Legislación Penal dictaminar sobre todo asunto o proyecto que se relacione con la organización y administración del Poder Judicial, del Consejo de la Magistratura, del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y del Ministerio Público, y dictaminar sobre todo asunto relativo a la legislación penal, procesal penal, policial, carcelaria y régimen de defensa social."

Artículo 3°: Modifiquese el artículo 70 del Reglamento de esta Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 70. Compete a la Comisión de Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a legislación del trabajo, así como en cualquier otro de legislación especial relacionado con dicha materia y dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al seguro social, jubilaciones, pensiones y retiros."

Artículo 4°: Modifiquese el artículo 71 del Reglamento de esta Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 71. Compete a la Comisión de Salud, Discapacidad y Prevención de Adicciones dictaminar sobre todo asunto o proyecto referente a la legislación sobre salubridad individual, pública o social, considerando la medicina asistencial, preventiva y social, así como con lo relacionado a la salud colectiva y lo referente a subsidios o subvenciones a hospitales, asilos, colonias e instituciones nacionales, provinciales, municipales o particulares, con actividades inherentes a los fines especificados en este artículo y sobre cualquier otro proyecto de legislación especial o investigación sobre estas materias y todo lo relativo a la beneficencia en general. Dictaminar sobre todo asunto concerniente a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, y sobre todo proyecto o solicitud



de reformas a las leyes competentes en la materia. Estimular políticas efectivas en todas las áreas, que permitan la total integración de las personas con discapacidad. Promover campañas de concientización y educación en pro de la no discriminación y la igualdad de oportunidades. Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las leyes, decretos o resoluciones que dispongan el destino de fondos a proyectos o programas vinculados a la discapacidad, así como también de la aplicación o control de los fondos provenientes de organismos internacionales, públicos o privados, con igual destino. Para el cumplimiento de sus fines, la comisión podrá requerir informaciones y realizar los seguimientos que correspondan referidos a su competencia. Dictaminar en todo asunto o proyecto concerniente a: Prevención y asistencia del consumo habitual, abusivo y adictivo de fármacos y/o drogas ilegales. Prevención y asistencia del consumo de tabaco, alcohol y cualesquiera otros elementos o sustancias, incluyendo productos de uso doméstico y ambiental, que puedan acarrear deterioro psicofísico y alteraciones en el comportamiento social de las personas. Prevención de trastornos de conductas alimentarias. Acuerdos y convenios y toda otra legislación sobre la materia. Promover y divulgar todas aquellas iniciativas destinadas a fomentar acciones y conductas saludables vinculadas a evitar comportamientos adictivos."

Artículo 5°: Modifiquese el artículo 72 del Reglamento de esta Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 72. Compete a la Comisión de Población y Desarrollo Humano dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a la organización, desenvolvimiento, consolidación y desarrollo de las familias en las comunidades; y la asistencia, protección y orientación de los niños, niñas y jóvenes cuyas edades estén comprendidas entre los quince (15) y veintinueve (29) años. Asimismo, compete a la comisión el seguimiento permanente del



cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. Dictaminar sobre todo asunto o proyecto referido a la temática global de la población mayor de 60 años."

Artículo 6°: Modifiquese el artículo 78 del Reglamento de esta Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 78. Compete a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca dictaminar Sobre lo relativo a la administración, mensura y enajenación de la tierra pública, colonización, enseñanza agrícola, estímulo de la agricultura en las provincias, legislación rural y agrícola, policía sanitaria, animal y vegetal, estadística e información agrícola, hidráulica agrícola, sistemas de riego, desagües y drenajes, primas al cultivo, mejora, desarrollo y protección de la ganadería, relaciones con las sociedades agrícolas y ganaderas privadas, bosques, caza y todo otro asunto referente al ramo de la agricultura y ganadería. También, entender y dictaminar en todo lo relativo a la explotación, preservación y desarrollo de los recursos naturales renovables y no renovables del mar, la administración y destino de los recursos económicos provenientes de los mismos, implementación y desarrollo del sistema portuario y las vías navegables, de la política portuaria y naviera, desarrollo de la industrialización vinculada al potencial pesquero de la plataforma continental argentina, policía sanitaria, estadística e información pesquera, políticas de estímulo y promoción de la piscicultura e industria naval en el ámbito nacional y todo otro asunto vinculado a la explotación pesquera o marítima."

Artículo 7°: Modifiquese el artículo 80 del Reglamento de esta Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 80. Compete a la Comisión de Industria y Comercio dictaminar sobre lo relativo a la promoción y fomento de la industria, fiscalización de procesos de elaboración industrial, certificaciones de calidad, patentes y marcas, organizaciones económicas y



asociaciones profesionales vinculadas a la producción industrial, análisis y control de la política crediticia de fomento industrial, actividades tendientes al fomento industrial y todo otro asunto referente al ramo de la industria. Además le corresponde dictaminar sobre todo otro asunto referente al ramo de comercio."

Artículo 8°: Modifiquese el artículo 82 del Reglamento de esta Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 82. Compete a la Comisión de Minería, Energía y Combustibles dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado al aprovechamiento de las fuentes energéticas y de los recursos hidráulicos, así como a la explotación, industrialización y comercialización de los productos y subproductos de la energía y los combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y su aplicación en la petroquímica. Dictaminar sobre lo relativo al régimen y fomento de la minería en todas sus manifestaciones, tanto de la actividad primaria hasta la de elaboración; fiscalización de procesos afines; estudios e investigaciones tecnológicas; certificación de calidad; procedimiento y volúmenes de producción; necesidades del mercado; análisis y control de la política crediticia y de fomento minero; instalación, desarrollo y actividades de agencias de promoción y comercialización minera; instalación y funcionamiento del parque minero; organizaciones económicas y profesionales vinculadas a la producción minera; cooperativas mineras, su incrementación y desarrollo; exposiciones y ferias mineras; publicaciones, intercambios y demás actividades tendientes al fomento minero, así como en cualquier otro de legislación relacionado con dicha materia."

Artículo 9°: Modifiquese el artículo 84 del Reglamento de esta Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 84. Compete a la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte: dictaminar sobre lo relativo a la concesión, autorización, reglamentación y ejecución de obras



arquitectónicas, de urbanismo, sanitarias, camineras, hidráulicas o de regadío, subvenciones o subsidios para las obras provinciales, municipales o de instituciones privadas, y todo otro asunto referente al ramo de obras públicas. También debe dictaminar sobre todo lo relativo a la prevención de desbordes y ejecución de obras de defensa de inundaciones, cuestiones técnicas referidas al aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos, subvenciones o subsidios para emprendimientos hídricos nacionales, provinciales o municipales, y todo otro asunto referido al ramo de los recursos fluviales y lacustres, con excepción de todo lo atinente a energía hidroeléctrica. Asimismo, entender en todo asunto concerniente a la problemática del denominado sistema de hidrovía Paraguay-Paraná. Debe dictaminar, además, sobre lo relativo a promoción, orientación y realización de la política de fomento de la vivienda, estudio y elaboración de planes permanentes para su estímulo, sobre la base de créditos para la edificación o adquisición de unidades y todo otro asunto referido a esta materia. También le corresponde dictaminar sobre la organización, administración y prestación del servicio de transporte — terrestre, marítimo, fluvial y aéreo — de jurisdicción nacional, y todo otro asunto referente al ramo de los transportes."

Artículo 10°: Modifiquese el artículo 92 del Reglamento de esta Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 92. Compete a la Comisión de Turismo y Deportes dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado a la promoción y fomento de las actividades turísticas, como también en todo aquello vinculado a la formulación de las normas legislativas que regulen su funcionamiento y dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado a la promoción y fomento de las actividades deportivas, como también en todo aquello vinculado a la formulación de las normas legislativas que regulen su funcionamiento."

Artículo 11°: Modifiquese el artículo 95 del Reglamento de esta Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera:



"Artículo 95. Compete a la Comisión de Seguridad Interior y de Control del Narcotráfico dictaminar sobre toda legislación que se refiera a la protección de la seguridad de las personas y de sus bienes, dentro de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, en especial en los aspectos de la seguridad pública interior, las catástrofes naturales y ecológicas, los tráficos ilícitos de cualquier tipo, la tenencia y uso de armas y explosivos, el accionar de organizaciones delictivas, los convenios internacionales vinculados con la seguridad interior, en todo lo atinente a las fuerzas de seguridad y policiales y a las funciones de inteligencia del Estado nacional. Dictaminar en todo asunto o proyecto concerniente al tráfico ilegal de estupefacientes, psicotrópicos y toda otra sustancia que pueda producir adicción psíquica y/o física."

Artículo 12°: Modifiquese el artículo 85 del Reglamento de esta Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 85. Compete a la Comisión de Economías y Desarrollo Regional, de Pequeñas y Medianas Empresas dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al desarrollo económico de las áreas geográficas del país integradas regionalmente y la implementación de medidas de protección, promoción y fomento de sus actividades productivas. El estudio y la implementación de las medidas que tiendan a la protección y desarrollo de dicho sector productivo, a través de una adecuada legislación en materia impositiva, crediticia y de promoción de sus actividades, así como también dictaminar en todo proyecto en que las pequeñas y medianas empresas se encuentren involucradas por sus implicancias en cualquiera de los aspectos antes especificados."

Artículo 13°: Modifiquese el artículo 99 del Reglamento de esta Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera:



"Artículo 99. Compete a la Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Libertad de Expresión dictaminar sobre todo asunto relativo a la vigencia, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como sobre proyectos vinculados con la plena vigencia de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y las leyes de la República. La Comisión coordinará su actividad con los titulares de las áreas de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, así como con el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). Asimismo, le compete asesorar y dictaminar en toda legislación o norma jurídica de cualquier orden que sea atinente a la libertad de expresión, de las ideas y creencias que garantiza la Constitución Nacional, tendiendo al respeto y la seguridad de quienes se manifiesten por cualquier medio, con arreglo a las disposiciones vigentes, tanto las resultantes de la Carta Magna, cuanto las contenidas en los tratados internacionales suscriptos por la República; expresadas en declaraciones y compromisos con organizaciones de derecho internacional o con países en particular, a las cuales adhiera la Nación."

Artículo 14°: Modifiquese el artículo 106 del Reglamento de esta Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 106: Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, y elegirán a pluralidad de votos un/a presidente, un/a vicepresidente 1°, un/a vicepresidente 2° y tres secretarios/as.

La Comisión de Salud, Discapacidad y Prevención de Adicciones elegirá un/a presidente, un/a vicepresidente 1°, un/a vicepresidente 2° y cinco secretarios/as.



Las comisiones de Asuntos Constitucionales; Legislación General; Relaciones Exteriores y Culto; Presupuesto y Hacienda; Educación; Cultura; Infraestructura; Agricultura, Ganadería y Pesca; Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, elegirán un/a presidente, un/a vicepresidente 1°, un/a vicepresidente 2° y cuatro secretarios/as.

Una vez instaladas sólo podrán dictaminar sobre los asuntos sometidos a su estudio hasta el 20 de noviembre de cada año, salvo resolución de la Cámara tomada por las dos terceras partes de los votos emitidos. Para el caso de las sesiones extraordinarias o de prórroga esta limitación se fijará en diez (10) días antes de la fecha prevista para la culminación de las mismas.

Las comisiones permanentes, especiales y subcomisiones podrán funcionar durante el receso para lo cual están facultadas a requerir los informes que consideren necesarios.

En cuanto a las comisiones investigadoras, podrán ejercer, durante el receso, las facultades de que se hallaren investidas por la Cámara.

La Cámara, por intermedio del presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se hallen en retardo; y no siendo esto bastante, podrá emplazarlas para día determinado.

Las comisiones se reúnen y dictaminan sus asuntos en dependencias de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Sin perjuicio de ello, cuando circunstancias especiales lo aconsejen, las reuniones podrán realizarse en cualquier otro lugar que se considere más conveniente para la consecución de los fines perseguidos, con previa autorización de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación."

Artículo 15°: Deröganse los Artículos 73, 74, 75, 77, 79, 81, 87, 88, 94, 96, 98, 100,101 (bis), 101 (quarter), 101 (quinquies), 101 (sexies), del Reglamento de esta Cámara.



Artículo 16°: La presente resolución entrará en vigencia a partir del 10 de diciembre del 2023.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Tras la tercera ola democratizadora que tuvo lugar en la región en las postrimerías de la década del setenta, los parlamentos y su funcionamiento, comenzaron a ser, de manera paulatina, objeto de estudio de los académicos especializados en la materia. Años más tarde, los análisis comparados de las legislaturas se convirtieron en una constante, aumentando no sólo el caudal de trabajos, sino también el conocimiento relativo a la temática.

La literatura abocada a la cuestión, coincide en destacar que el retorno a la democracia, trajo consigo el aumento del número efectivo de partidos (NEP), y consecuentemente, la fragmentación partidaria. En tal sentido, Ana María Mustapic (2013), señala que Argentina, fue cediendo paso de un sistema con formato bipartidista, donde dos fuerzas mayoritarias dominaban la arena política, a uno de carácter multipartidista.

Sin embargo, y a pesar de las modificaciones de la que fue testigo el sistema de partidos de la Argentina, el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, se mantiene sin alteraciones desde el período del mencionado dominio bipartidista. La fragmentación legislativa, que puede apreciarse tanto en el aumento del número de partidos, así como también en la proliferación de bloques compuestos por un número cada vez más inferior de diputados, invita a la implementación de normas a fin de incentivar la agregación y la colaboración entre los/as legisladores/as de las distintas fuerzas políticas, con el objetivo de incrementar la efectividad legislativa.

Este proyecto, se orienta a tal propósito, a través de la búsqueda de la reducción de la fragmentación, el aliento a la agregación y el consenso; el fortalecimiento de la labor de los/as legisladores/as en comisiones, se revela como un eslabón fundamental para cumplir con el objetivo planteado.

En línea con lo expuesto por Bonvecchi, Cherny y Cella (2018) en el informe de CIPPEC, las comisiones permanentes de la Honorable Cámara de Diputados, son las



unidades institucionales encargadas de debatir y modificar, en caso de que sea necesario, los distintos proyectos que ingresan por la Mesa de Entradas para su debido tratamiento. Asimismo, ofician de filtro para la constitución de la agenda parlamentaria, ya que gozan de poder de decisión para bloquear o hacer llegar las iniciativas al recinto. De estas funciones, emana la importancia que revisten en el proceso legislativo. Sin embargo, y pese a su relevancia, los/as autores/as señalan que la normativa que rige el funcionamiento de las comisiones de la Cámara Baja argentina no contribuye al buen desempeño parlamentario.

La Honorable Cámara de Diputados argentina cuenta con cuarenta y seis comisiones permanentes. Este número, se encuentra muy por encima del promedio regional; por ejemplo, los chilenos cuentan con veintisiete, Uruguay con dieciséis, Brasil con veinticinco, Ecuador con doce, Perú con veinticuatro, etc. No obstante, que exista dicha cantidad, no se corresponde, necesariamente, con un aumento del trabajo legislativo de calidad. De hecho, muchas de las que se encuentran hoy vigentes no se reunieron más de dos veces al año, mientras que algunas ni siquiera lograron constituirse y designar sus autoridades.

El mencionado incremento de la cantidad de comisiones -en 1983 eran 26-, trajo consigo, en línea con lo expuesto por los/as especialistas en la materia, consecuencias negativas para la dinámica legislativa. La primera de ellas, está relacionada con la reducción del control por parte de los presidentes de los bloques numerosos para con legisladores/as, ya que se les dificulta controlar a su bancada en las múltiples comisiones de las que participan. Asimismo, al haber heterogeneidad partidaria al interior de las comisiones, los puntos de acuerdo son más difíciles de alcanzar, por lo que la posibilidad de vetar una iniciativa resulta una tarea simple; esta cuestión, se acentúa aún más en proyectos que tienen giros múltiples. Por último, el hecho de que exista un número elevado de comisiones permanentes, genera que los/as diputados/as se vean obligados a participar de varías de ellas, destinando menos tiempo a su trabajo en las mismas.



A su vez, el acotar el máximo de comisiones de las que pueda participar un

diputado/a, resulta, en línea con lo expuesto por CIPPEC (2018), una modificación en pos

de incrementar la dedicación y la especialización de los/as mismos/as en las temáticas que

aborda cada una de ellas. El trabajo en comisiones, requiere de conocimiento y atención por

parte de sus miembros si lo que se persiguen son debates y dictámenes de calidad.

En línea con las observaciones mencionadas, se revela oportuno reformar el

Reglamento que regula el funcionamiento interno de la Honorable Cámara. Que exista un

número tan elevado de comisiones permanentes, resulta funcional a perpetuar la

fragmentación, y por consiguiente, los desacuerdos entre los/as representantes del

legislativo. El acotar el número de comisiones, fusionando aquellas que cuenten con

temáticas afines, resulta, en función de lo expuesto por especialistas en la materia, una

cuestión fundamental e insoslayable a los fines de brindarle mayor eficiencia a la labor

parlamentaria. Asimismo, el establecimiento del 10 de diciembre de 2023 como fecha de

entrada en vigencia del presente proyecto de resolución, permitirá realizar una transición

ordenada hacia el nuevo esquema de trabajo legislativo, no alterando las conformaciones y

designaciones actuales que ya se encuentran en funcionamiento

En razón de las consideraciones expuestas, solicito a los miembros de esta H.

Cámara acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.-

Emilio Monzó

Diputado Nacional

Cofirmantes: Margarita Stolbizer, Sebastian Garcia de Luca y Domingo Amaya